

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2025 Y SU ACUMULADA 118/2025

PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS Y DE CONSTITUCIONALES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 116/2025 promovida por integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.	17991
Escrito de Astrid Guadalupe Campos Herrera , delegada de la parte promovente Partido del Trabajo.	18170
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 118/2025 promovida por Jorge Álvarez Máñez, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Luz Camila Guerra Acevedo, Martha Patricia Herrera González, Braulio López Ochoa Mijares, Carmen Julieta Macías Rábago, Mónica Paola Magaña Mendoza, Royfid Torres González, Juan Manuel Zepeda Hernández y Agustín Torres Delgado, quienes se ostentan como Coordinador, Integrantes y Secretario General de Acuerdos, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional del partido político Movimiento Ciudadano.	18277

Los escritos iniciales de demanda fueron recibidos, respectivamente, el **seis y ocho de octubre de dos mil veinticinco**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnados los expedientes conforme a los autos de radicación de seis y ocho de octubre de dos mil veinticinco, publicados en las listas de notificación de ocho y diez de octubre siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

I. Estado procesal.

Vistos los autos de presidencia de seis y ocho de octubre de dos mil veinticinco, en los que se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional al rubro indicados, se provee lo conducente:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2025 Y SU ACUMULADA
118/2025**

II. Acción de inconstitucionalidad 116/2025.

Visto el expediente de la acción de inconstitucionalidad **116/2025** promovida por integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del **Partido del Trabajo** y el escrito en alcance de la delegada de la parte accionante, se advierte que solicitan la declaración de invalidez de:

“V. Normas generales cuya invalidez se denuncia

A. El Decreto de Reforma Número 753 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado el 1 de octubre, con fecha de 10 de septiembre de 2025 en el Periódico Oficial del Estado.

B. El Decreto de Reforma Número 754 a la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, publicado el 1 de octubre, con fecha de 10 de septiembre de 2025 en el Periódico Oficial del Estado”.

III. Acción de inconstitucionalidad 118/2025.

Promovida por quienes se ostentan como Coordinador, Integrantes y Secretario General de Acuerdos, de la Comisión Operativa Nacional del partido político Movimiento Ciudadano, por el que promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la declaración de invalidez de lo siguiente:

“III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EI MEDIO OFICIAL EN EL QUE SE HUBIERE PUBLICADO.

a) El artículo 25 apartado C. fracción III, incisos a), b) y C) de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca aprobado el nueve de septiembre de dos mil veinticinco y publicado en el periódico oficial del Estado de Oaxaca, el 10 de septiembre de dos mil veinticinco.

b) Los artículos 07, 09 y 11 párrafo primero de la Ley de Revocación de Mandato para el estado de Oaxaca, reformados el nueve de septiembre de dos mil veinticinco y publicado en el periódico oficial del Estado de Oaxaca, el 10 de septiembre de dos mil veinticinco.

c) Ambos ordenamientos jurídicos fueron publicados en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.”

IV. Admisión y personalidad.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2025 Y SU ACUMULADA 118/2025

constitucional, **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad**, por haber sido promovidas por partes legitimadas¹ y de manera oportuna².

V. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, dese vista a los poderes **Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, con copia simple de los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad 116/2025 y 118/2025 para que rindan sus informes dentro del plazo de seis días naturales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de

¹ Partido del Trabajo.

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 44, incisos a) y l) de los **Estatutos del Partido del Trabajo**, que establecen lo siguiente:

Artículo 44. Son atribuciones y facultades del **Consejo Directivo** Nacional:

a) Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, laboral, mercantil, civil, financiero, político, electoral, administrativo, patrimonial y otros, y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente. También tendrá facultad de mandar y conceder poder cambiario y autorizar la apertura, cierre, cancelación, ejercicio y operación de cuentas bancarias a los tesoreros nacionales y de las Entidades Federativas.

[...]

l) Todas las facultades y atribuciones otorgadas al **Consejo Directivo** Nacional por los presentes estatutos pueden ser instrumentadas en su caso, con las firmas del 50% más uno de los integrantes de la misma.

Partido Movimiento Ciudadano.

Los referidos accionistas para acreditar su personalidad refieren exhibir certificaciones expedidas por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral; sin embargo, a su escrito de demanda no se anexó ningún documento.

No obstante, es un hecho notorio que en diversa acción de inconstitucionalidad exhibieron los documentos correspondientes para acreditar su personalidad; en consecuencia y de conformidad con el artículo 20, numerales 1 y 2, incisos a) y o) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, que establecen lo siguiente:

Artículo 20.

De la Comisión Operativa Nacional.

1. La Comisión Operativa Nacional se forma por nueve integrantes y será elegida entre las personas integrantes numerarias de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma de la coordinadora o coordinador, en términos de lo previsto por el Artículo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos. La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de tres años, a su coordinadora o coordinador, quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.

2. Son atribuciones y facultades de la **Comisión Operativa Nacional**:

a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el Artículo 35, numeral 9 de los Estatutos. [...]

o) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral. [...].

² El plazo para la presentación de las acciones de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurre del once de septiembre al diez de octubre de dos mil veinticinco**; por tanto, si los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad **116/2025** y **118/2025**, se recibieron el seis y ocho de octubre de dos mil veinticinco respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, su presentación resulta oportuna.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2025 Y SU ACUMULADA 118/2025

Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía** General de la República y a la **Consejería** Jurídica del Gobierno Federal.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Opinión de la Sala Superior.

Con apoyo en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple de los escritos iniciales, solicítase a la **Presidenta** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, dentro del plazo de diez días naturales, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con las acciones de inconstitucionalidad indicadas en los párrafos precedentes.

VII. Requerimiento al Instituto Nacional Electoral.

Se solicita a la **Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral**, para que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el plazo de tres días naturales, copia certificada de los estatutos vigentes, de las certificaciones de sus registros vigentes y precise quienes son los actuales representantes e integrantes de sus órganos de dirección nacional, al momento de la presentación de la acción de inconstitucionalidad del Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

VIII. Requerimiento al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Se requiere al **Consejero** Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, dentro del plazo de tres días naturales, informe a este Tribunal, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad y en específico, cuándo inicia el proceso electoral y lo relativo a la revocación de mandato del Gobierno del Estado de Oaxaca.

IX. Domicilio y delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los promoventes señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad y designan **delegados**.

controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2025 Y SU
ACUMULADA 118/2025**

X. Documentales.

Se tiene a la parte actora de la acción **116/2025** exhibiendo las **documentales** que acompaña a su escrito inicial de demanda y con relación a la publicación de diez de septiembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca se le tiene precisando la página oficial donde puede ser consultada.

Respecto de las pruebas documentales que refiere exhibir la parte actora de la acción 118/2025, se hace notar que las mismas no fueron allegadas a su escrito de demanda.

XI. Medios de electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XII. Información confidencial.

En relación con la manifestación del Partido del Trabajo, en el sentido de tratar como información confidencial o reservada los datos proporcionados, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XIV. Forma de notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento a las partes y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** –mediante oficio–, así como a la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1091/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2025 Y SU ACUMULADA
118/2025**

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **quince de octubre de dos mil veinticinco**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la **acción de inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025**, promovida por el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano. **Conste.**
KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T00:30:15Z / 16/10/2025T18:30:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5d 4a 52 e1 03 63 4e a0 46 a8 1c 53 dc 5c 12 d8 33 83 59 fd eb 4b ae 13 a0 cb 0f 70 2c 37 de 53 d6 7d 76 cb b0 96 5d bd 25 58 a1 bf bd 80 26 85 92 80 5b 61 cb 94 ad 18 4c 8a ea 30 a7 f0 e7 d5 6a 82 49 15 62 0b 29 aa b9 da e5 17 28 d2 00 dc 81 56 7b 7c ec 66 2d 65 1c 30 60 51 d6 cd c9 c4 92 79 6c 28 87 9d 16 bc 24 af 3d 79 18 75 3c 31 84 31 b6 82 fc 4f 98 4a 5f 4d ce ef 2d 21 1d 83 d9 54 c6 ba 54 5e 9b a4 9b 25 4f cf 13 85 a8 e9 80 11 00 4d 70 11 c2 f5 80 d5 26 f5 16 63 23 4f 5f 0a 9a e6 2a 8e 3c b7 a0 0f ca 7b 97 9d fd 33 6e 41 af c2 19 13 07 53 9b f6 b7 77 7a 1c ea 02 45 ed 76 bc 47 60 b2 dd 92 bf 89 55 97 4e be 78 9f 82 a4 3b 29 e4 f1 00 c0 52 33 ac 6d a5 11 97 d5 42 b3 9e 81 26 44 e9 63 be 57 5a 3f 70 49 98 0f 15 f6 9b 79 f3 36 77 10 ec 9f 4a 13 b6 74 a0 40 2b 61 b0 b0 ab 1b 43 6c 33 e5 03 23 08 03 c1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T00:30:16Z / 16/10/2025T18:30:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T00:30:15Z / 16/10/2025T18:30:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	601533			
	Datos estampillados	CEC5D30B7D1F85CC5FEB02111096071DEB6ADD7D3CBABA1DC48A47E97737C3044E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66332000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:28:33Z / 15/10/2025T18:28:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9d 3e 77 4a 9f 3b c6 97 c3 76 37 86 31 83 b5 14 53 00 20 b2 12 55 09 2f 5d f5 08 a6 bc 7e 6f ab 04 26 94 6e c4 7b c2 56 db fd 24 9b 6e c1 98 f8 e4 e4 f3 1e 66 b7 ee de 14 42 c5 ce a1 5e df c4 50 66 b2 dc ec 4a 43 41 c6 74 97 25 99 a6 d3 df 65 ac f6 b0 5c 71 23 6c e8 c0 4b 79 f6 32 48 42 a8 c1 9a e8 84 0c bc 2e 5c 24 ef 3a d6 0f e5 56 a9 df db 8e 11 ee e6 86 4f 96 79 ef d9 00 37 1b 3c 9c 99 4a 0b bb 62 2b d0 52 99 9e 8c 47 18 d9 b5 af 6f 5f b6 2d cf f2 a5 ac b1 b0 19 9a fa ef bd 4d 8f 20 2c cd 53 2d e5 af 11 98 af 5d f7 10 b8 93 a2 cc 41 a6 84 12 c5 c6 f6 a5 dc d0 91 b6 67 1c e3 bf 1b 7e 6c af 7a 69 52 4b e3 b9 c6 a2 03 30 18 9a 12 ca 56 88 76 2c 7e 4c e2 f7 9d 57 f1 4c 8d 28 5b 07 a2 d7 46 23 93 d4 e0 90 4b 87 d9 36 a0 6b 6c 57 c9 3c b9 71 62 ba 71 0c 3f 8b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:28:33Z / 15/10/2025T18:28:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66332000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:28:33Z / 15/10/2025T18:28:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	595496			
	Datos estampillados	0F65CBFDCEE3A4C53AA1D7B1B9EACF9DBA4EA6F331D4818D6E3B2FA2F1279721D0C			